

RESOLUCIÓN No.



0007

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales";
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) define a la autonomía como: "El derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";
- Que, el artículo 294 de la Constitución de la República determina: "Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades púbicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias autonomía";
- Que, el quinto inciso del artículo 172 del COOTAD señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos";
- Que, el artículo 226 del COOTAD, al establecer la clasificación de los ingresos no tributarios, en el capítulo II, literal b), menciona a las transferencias o asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos;
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la





0007

ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria";

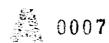
- Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al regular la certificación presupuestaria, señala que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el afán de contribuir a la ejecución de los planes de desarrollo, proyectos de inversión y de fortalecimiento de la identidad parroquial y distrital de los Gobiernos Parroquias Rurales, ha asignado en el Presupuesto del ejercicio 2012 recursos constantes en las partida presupuestaria 78.01.02 denominada "A Entidades Descentralizadas y Autónomas; de los proyectos: F000001D "Planificación Participativa" y No. F000015D correspondiente a "Mi Plaza, Mi identidad", según certificación presupuestaria emitida por el Director Metropolitano Financiero mediante oficio No. DMF-P-1629 de 12 de abril de 2012;
- **Que**, el gobierno autónomo descentralizado municipal constituye el nexo más próximo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales; y, como tal contribuye a la gestión de los gobiernos parroquiales; y,
- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 254 de la Constitución; los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para que realice gestiones con la Dirección Metropolitana





Financiera, con el objeto de transferir a las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de UN MILLÓN 00/100 DOLARES (US \$1'000.000,00), para operativizar los Planes de Desarrollo Parroquial, ejecución de obras complementarias de interés parroquial y comunicación local. Los recursos económicos transferidos no podrán ser destinados para financiar gastos corrientes o permanentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Artículo 2.- La participación del valor establecido en el artículo precedente, será distribuido entre las treinta y tres parroquias rurales aplicando el criterio de expansión demográfica establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2010, conforme consta en el cuadro anexo a esta Resolución. Los fondos serán transferidos en el mes de junio del 2012.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para que realice gestiones con la Dirección Metropolitana Financiera, con el objeto de transferir a los Gobiernos Parroquiales Rurales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOLARES (US 330.000,00), para financiar exclusivamente acciones culturales y sus fiestas de parroquialización.

Artículo 4.- En lo que corresponde al valor establecido en el artículo precedente, la asignación presupuestaria se la distribuirá en forma igualitaria entre las treinta y tres parroquias, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad establecidos en la Constitución de la República, esto es US\$10.000,00 para cada una. Los fondos serán transferidos en el mes de junio de 2012.

Artículo 5.- Los recursos destinados para financiar las festividades parroquiales de cada Gobierno Parroquial Rural, deberán orientarse al fortalecimiento de la identidad local y distrital, impulsando acciones culturales en su territorio. Estos fondos se destinarán para los siguientes componentes:

- Apoyo a la delegación cultural parroquial que participará en el Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales.
- Programas de fiestas parroquiales.
- Capacitación cultural y artística.
- Investigación cultural y artística.
- Comunicación cultural.







0007

Artículo 6.- Los valores asignados a los Gobiernos Parroquiales Rurales mediante esta Resolución pasarán a ser parte de sus respectivos presupuestos, cuyo control financiero y fiscal corresponde a los Organismos de Control del Estado, para lo que se deberá observar la normativa pertinente, entre otras, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley de Régimen Tributario y demás leyes conexas.

Artículo 7.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, deberán dar fiel cumplimiento a lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación y Control Social.

Artículo 8.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, estarán obligadas a rendir cuentas en torno al uso y destino de los recursos transferidos.

Artículo 9.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito entregarán a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, informes debidamente sustentados y justificados del destino de los recursos económicos transferidos, hasta el 15 de enero del año 2013.

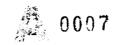
Artículo 10.- La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, efectuará la revisión de los informes con los justificativos de gastos y cumplimiento del destino de los fondos transferidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los Gobiernos Parroquiales Rurales, de acuerdo a la normativa vigente que rige en materia de gestión y control para el sector público.

Artículo 11.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se comprometen a que los recursos transferidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán utilizados para los fines establecidos en los artículos precedentes.

En caso de incumplimiento del Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural, el Municipio de Quito dejará sin efecto el apoyo económico que consta en los artículos 1 y 3 de este instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas y patrimoniales a las que hubiere lugar.

4





Artículo 12.- Cuando en los Gobiernos Parroquiales Rurales, existan problemas internos que impliquen imposibilidad legal en el ejercicio de sus funciones, los recursos económicos destinados a ese gobierno parroquial, serán transferidos a la Administración Zonal correspondiente para su ejecución.

Disposición derogatoria.- Deróguese la Resolución No. A0009 de 30 de marzo 2011.

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE **QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, 3 1 MAY 7013

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

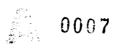
RAZON: Siento por tal, que la resolución que anteqede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .-LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito,

O 1 MAY 7015

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO





ANEXO ÚNICO POBLACION DE LAS PARROQUIAS RURALES DE ACUERDO AL ULTIMO CENSO DEL AÑO 2010

Parroquia	Total población	Porcentaje población rural (%)	Valor equitativo (70% de 1'000.000)	Valor según Censo Poblacional (30% de 1´000.000)	Total a Transferir por Parroquia
Alangasí	24.251	3,91	21.212,12	11.733,50	32.945,62
Amaguaña	31.106	5,02	21.212,12	15.050,20	36.262,32
Atahualpa	1.901	0,31	21.212,12	919,77	22.131,89
Calacalí	3.895	0,63	21.212,12	1.884,54	23.096,66
Chavezpamba	801	0,13	21.212,12	387,55	21.599,67
Checa	8.980	1,45	21.212,12	4.344,85	25.556,97
El Quinche	16.056	2,59	21.212,12	7.768,47	28.980,59
Gualea	2.025	0,33	21.212,12	979,77	22.191,89
Guangopolo	3.059	0,49	21.212,12	1.480,05	22.692,18
Guayllabamba	16.213	2,61	21.212,12	7.844,43	29.056,55
La Merced	8.394	1,35	21.212,12	4.061,32	25.273,44
Llano Chico	10.673	1,72	21.212,12	5.163,98	26.376,10
Lloa	1.494	0,24	21.212,12	722,85	21.934,97
Nanegal	2.636	0,43	21.212,12	1.275,39	22.487,51
Nanegalito	3.026	0,49	21.212,12	1.464,09	22.676,21
Nono	1.732	0,28	21.212,12	838,00	22.050,12
Pacto	4.798	0,77	21.212,12	2.321,44	23.533,57
Perucho	789	0,13	21.212,12	381,75	21.593,87
Pifo	16.645	2,68	21.212,12	8.053,45	29.265,57
Píntag	17.930	2,89	21.212,12	8.675,18	29.887,30
Pomasqui	28.910	4,66	21.212,12	13.987,69	35.199,82
Puéllaro	5.488	0,89	21.212,12	2.655,29	23.867,41
Puembo	13.593	2,19	21.212,12	6.576,78	27.788,90
San Antonio	32.357	5,22	21.212,12	15.655,48	36.867,60
S. José de Minas	7.243	1,17	21.212,12	3.504,42	24.716,54
Tababela	2.823	0,46	21.212,12	1.365,87	22.577,99
Yaruquí	17.854	2,88	21.212,12	8.638,41	29.850,53
Calderón	152.242	24,55	21.212,12	73.660,14	94.872,26
Conocoto	82.072	13,24	21.212,12	39.709,38	60.921,50
Cumbayá	31.463	5,07	21.212,12	15.222,93	36.435,05
Nayón	15.635	2,52	21.212,12	7.564,77	28.776,89
Tumbaco	49.944	8,05	21.212,12	24.164,70	45.376,82
Zámbiza	4.017	0,65	21.212,12	1.943,57	23.155,69
Total DMQ	620.045	100,00	700.000	300.000,00	1.000.000,00

